

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001333100620200019100](#) (VÍNCULO CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HANER JOSE MATTOS GUERRA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 22 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión, la cual fue remitida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, por una Excepción Previa de Falta de jurisdicción y competencia, propuesta por la entidad accionada Colpensiones.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-33-31-006-2020-00191-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HANER JOSE MATTOS GUERRA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001333100620200019100](#) (VÍNCULO CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HANER JOSE MATTOS GUERRA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 29 de agosto de 2022.

A U T O

Por medio de demanda, HANER JOSE MATTOS GUERRA, pretende que se declare la nulidad del acto administrativo proferido por Colpensiones, por medio del cual se revocó una resolución que le reconocía la pensión de invalidez al ahora demandante.

Esa demanda fue admitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, y una vez notificada, la parte demandada presentó contestación y propuso la excepción de falta de jurisdicción y competencia.

Luego, en providencia del 26 de mayo de 2022, el juzgado de conocimiento, decidió declarar probada la excepción de falta de jurisdicción o competencia, formulada por la demandada y en ese sentido ordenó remitir el expediente ante los juzgados laborales del circuito.

El numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y la S.S establece que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Por su parte el Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece que, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de las controversias y litigios, originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Numeral 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Al armonizar estas normas, la Corte Constitucional, en el Auto 746 de 2021, proferido el 1 de octubre del 2021, Magistrado Ponente, José Ferndo Reyes Cuartas, indicó que hay dos reglas que permiten determinar la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social. Una especial que le asigna la controversia a la jurisdicción contencioso administrativa, para lo cual se requiere la concurrencia de dos factores: la calidad de empleado público del demandante y que el régimen esté administrado por una persona de derecho público. Una

RADICADO: 20001-33-31-006-2020-00191-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HANER JOSE MATTOS GUERRA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

residual, que atribuye la competencia a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social siempre que el conflicto involucre a un trabajador del sector privado o a un trabajador oficial. Asimismo, indicó que la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento de causar la prestación, determina la jurisdicción competente.

En consecuencia, cuando el asunto comprende pretensiones de trabajadores del sector privado al momento de la causación de los derechos pensionales, la competencia radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social.

Bajo ese contexto, no cabe duda que, el presente asunto está atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral, por cuanto el tema objeto de la controversia, hace relación a un derecho de seguridad social, en el que se encuentra involucrada una entidad pública que administra el sistema de seguridad social y un particular, que al momento de causación del derecho reclamado trabajada a favor de una empresa privada.

Por tanto, y siguiendo la regla sentada por la Corte Constitucional al resolver un conflicto de competencia en un tema similar al presente, no cabe duda que, la jurisdicción ordinaria laboral si está autorizada para conocer el presente conflicto.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual del proceso, lo procedente es citar a las partes a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia promovida por HANER JOSE MATTOS GUERRA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para la realización de la audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio. Señálese como fecha para realizar la misma, el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 am.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del 2022, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

